Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 24 de Abril de 2013.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sr. Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Ministro de Gobierno, atienda el siguiente pedido de informes:

Autor: Alejandro Betelú.
Acompañantes: Bautista José Mendioroz, Leonardo Alberto Ballester, Daniela Beatriz Agostino, Alfredo Daniel Pega, Marta Silvia Milesi, Francisco Javier González.

A modo de introducción diremos que la ley D n° 168 en su artículo 38 establece en el ámbito de la provincia, un Aporte Ciudadano Voluntario para el sostenimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes en la provincia, el que se recauda y aplica conforme los criterios que se describen y los que surjan de la reglamentación que al efecto se dicte.

En su artículo 39 determina los montos de Aporte voluntario que los ciudadanos abonan en las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica concesionado por el Estado provincial.

Continúa la ley antedicha en su artículo 40 diciendo que, la empresa de distribución de energía, una vez que recaude el Aporte Ciudadano Voluntario por cuenta y orden del Ministerio de Gobierno con destino al Fondo Voluntario para Bomberos, lo transfiere en forma directa a una cuenta bancaria que la Autoridad de Aplicación determine.

Continúa la ley en su artículo 41 determinando que la autoridad de aplicación de la presente, dispondrá mensualmente la distribución de lo recaudado entre los cuerpos de bomberos de cada localidad en idéntica cantidad

a lo recaudado en cada una de ellas, conforme los procedimientos que al efecto establezca la Reglamentación.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo y en particular al Ministro de Gobierno el siguiente pedido de informes:

1. Número de cuenta bancaria adonde se depositan los fondos del Aporte Ciudadano Voluntario.

2. Monto recaudado por localidad de acuerdo a lo determinado por la reglamentación de la ley como Aporte Ciudadano Voluntario.

3. Monto transferido a los cuerpos de Bomberos Voluntarios, por localidad de acuerdo a lo determinado por la reglamentación, de lo recaudado como, Aporte Ciudadano Voluntario.

4. Cuerpos de Bomberos Voluntarios que no han rendido los aportes recibidos, Aporte Ciudadano Voluntario.

Atentamente.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Bautista José MENDIOROZ, Leonardo Alberto BALLESTER, Daniela Beatriz AGOSTINO, Alfredo Daniel PEGA, Marta Silvia MILESI y Francisco Javier GONZALEZ; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K nº 2216, en relación a la ley D nº 168 en su artículo 38 establece en el ámbito de la provincia, un Aporte Ciudadano Voluntario para el sostenimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes en la provincia, el que se recauda y aplica conforme los criterios que se describen y los que surjan de la reglamentación que al efecto se dicte.

En su artículo 39 determina los montos de Aporte Ciudadano Voluntario que los ciudadanos abonan en las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica concesionado por el Estado provincial.

Continúa la ley antedicha en su artículo 40, diciendo que la empresa de distribución de energía, una vez que recaude el Aporte Ciudadano Voluntario por cuenta y orden del Ministerio de Gobierno con destino al Fondo Voluntario para Bomberos, lo transfiere en forma directa a una cuenta bancaria que la autoridad de aplicación determine.

Continúa la ley en su artículo 41 determinando que la autoridad de aplicación de la presente, dispondrá mensualmente la distribución de lo recaudado entre los cuerpos de bomberos de cada localidad en idéntica cantidad a lo recaudado en cada una de ellas, conforme los procedimientos que al efecto establezca la reglamentación.

Es por ello que venimos a solicitar, se sirva informar lo siguiente:

1. Número de cuenta bancaria adonde se depositan los fondos del Aporte Ciudadano Voluntario.

2. Monto recaudado por localidad de acuerdo a lo determinado por la reglamentación de la ley como Aporte Ciudadano Voluntario.

3. Monto transferido a los cuerpos de bomberos voluntarios, por localidad de acuerdo a lo determinado por la reglamentación, de lo recaudado como Aporte Ciudadano Voluntario.

4. Cuerpos de bomberos voluntarios que no han rendido los aportes recibidos, Aporte Ciudadano Voluntario.

VIEDMA, 25 de abril de 2013.